

t

J-1465/19

J-1465/ 19

Año de 1758

19

Miguel Muñoz Alcalde primero
 el Lugar de Manchones Dize: Juse
 de Pueblo es uno de los de la Com^{de} de Barroca,
 y este tienen su orden antiguo que
 vada por el Consejo. á las que se
 deven arreglar el Carro^o y de los
 mayor de la Ciudad de Barroca, y
 esto no obstante supone q^e el cargo
 de Alcalde mayor no se figura á ellas

R. de
 de Barroca

Jos
 Sebastian



Setenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CINQVENTA Y OCHO.

In Dei Nomine Amen: Sea á todos manifestado:
Que Lo Miquel Muenos Alcalde primero de
la Cui. de Manchones de la Comunidad de la Cui. de
Dorca, y de presente hallado en esta Cui. de la
rapora; con dha. calidad de mi buen grado, y certi-
ficado de todo mi dizecho, e interese con
libre, y nombre en Pores mis legatimora Dr.
Miquel de Escara, D. Juan Lopez de Oros, D. Diego
no Baylor, D. Manuel Alvarez, y D. Juan
frecada, que lo con el numero de la dha.
Cui. de este Reyno domiciliados en la presente
Cui. á todos tanto, y cada uno de por sí para q.
en mi nombre con la dha. calidad y representen
tanto mi Persona, acción, y dizecho, que san in
terese, ó interese en todos los pleitos, y
Cuestiones, que an en demanda como en defen-
sa tengo, y espere tener con qualquiera Perso-
na, ó Personas, Puertos, Capitulos, y Jueces
de qualquier grado, ó condición sean,
en qualquiera Audiencia, y Tribunales

en Eclesiasticos como Seculares, y en ellos ha
gan preteritas y requirim^{to} p^{er} declaracio
nes, excoñiciones, aprehensiones, e imsentasios,
prisiones, oltuzas, embargos, y desembargos
de bienes, presenten escrituras, testigos, pue
bas, y otros docum^{to} oñen despacho, y los
hagan notificar, oñan auto, y Contencios,
recepten lo favorable, y de lo contrario apelen
y Supliquen; y finalm^{te} hagan todas las de
mas diligencias Juudiales, y extrajudiales
que en demanda de otros plejos pudiesen oca
xer, y ofuere, aunque sean tales que por
s^u naturalera y Calidad requirer p^{er}son
mas especial, que el aqui expresado; Pong^o
para esto fin, con lo anexo, y se por vien
te les ley, y atubuxo a otros mis Proies, sea
danno dello todo el poder que tengo, y dan
les p^{er}do, con franca libre, y generalidad
ministracion, y facultad de que lo po
dan Constituir, una o, mas veces en quien
bien visto los fuere; y prometo hazer
por firme, y valer de x^o quanto por otros
mis Proies, y sus Constituidos en mercaño
fuere hecho, dicho, y procurado; y aquelle

no rebocar en tiempo, ni por causa alguna,
vajo la obligacion que hago de mi Persona
y bienes muebles, y otros havidos, y por
hazer donde quisiere; Hecho fue to sobre
esto en la Ciu.^{dad} de Sarago.^a a, Veintidós
del mes de Junio de año contado al
Nacim^{to} de N^{ro} S^{or} J^oseph, de mi C^o de
cientos cinquenta y ocho; Viendo a, ello pre
sentes por testigos Pasqual Navarro C^{on}
dor deino del lugar de Caminreal, y J^ose
ph Romeo Molinero deino del de Cadrete,
ambos residentes en esta Ciu.^{dad} de Sarago.^a

F
Yo, no de mi ran. Carrascon Notario pu
blico del Real N^{ro} S^{or} J^oseph por
todas las tierras de N^{ro} S^{or} J^oseph domicili
ado en la Ciu.^{dad} de Sarago.^a g.^o a lo dicho
Junto con los testigos arriba nombrados,
presente fui, et cerré

minarlas y habiendo el Corregidor de d^{na} Ciudad de
Cuenca en el año de mil y seiscientos quarenta y uno en
su cargo, q^{ue} aun en las causas de delictos leves, devian
los Alcaldes dar cuenta y remitirle los autos, se acu-
rió al P^{ro} Consejo y se declaró en Provision de diez y nue-
ve de Julio de mil seiscientos quarenta y uno, q^{ue} esto
Corregidor parecia equivocacion en la inteligencia
de que se dar al Cap^o veniente y de otras ordenes y
q^{ue} los Alcaldes no teman obligacion de remitirle au-
tos ni dar noticia de las causas Criminales de leve
enidad por corresponder su cognicion a d^{tos} Alcaldes,
y es de n^{ro} q^{ue} con embargo de otras ordenanzas aprova-
das por el P^{ro} Consejo con transgresion a ellas, el Cor-
regidor de Alcalde Mayor de Daroca en causas levissi-
mas q^{ue} Civiles como Criminales, q^{ue} se han prin-
cipado en el juzgado de n^{ro} p^{ro} con solo acudir alguno de
los intervinientes a d^{tos} Corregidor o Alcaldes de Mayor han
librado Despachos y quitado la causa por su conocimiento
de n^{ro} p^{ro} de demanlas, q^{ue} quebrando la jurisdiccion en una ins-
tancia verbal, sobre pena de los reales, lo q^{ue} una a las
partes Despachos de d^{to} Alcalde Mayor, hirviendo a n^{ro}
p^{ro} de su conocimiento con lo q^{ue} se haze depreuante el
empleo de Alcaldes no se le tiene respeto a algunos ni que
se corriga los exco^{so} leves, sino es haciendo causa
propia la jurisdiccion y empleando los Caudales de
su Carg^o en defensa de ella: En cuya atencion
el P^{ro} Consejo sup^licava mandar q^{ue} el Corregidor
de Alcalde Mayor de Daroca obre y guarde en pur-
tamente las ordenanzas de su Comunidad apro-

vadas por el P^{ro} Consejo y no impidan ni embar-
den a n^{ro} p^{ro} de el uso y execucion de la jurisdiccion q^{ue}
le corresponde, y se le atribuye en los Capitulo vein-
te, veinte y uno, veinte y dos, veinte y tres, veinte y qua-
tro, veinte y cinco, y treinta y seis, baso las penas, y
apercibim^{to} q^{ue} fueren del agrado de los d^{tos} p^{ro} de su
p^{ro} con el Despacho necesario n^{ro}.

Miguel Muñoz M. de P^{ro}

Mig^{uel} de Carranza



veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Auto Zaragoza. de Junio ocho de 1758. D. N. S. P. de la Real Audiencia.

Se
preg. te
Cana
Garcera
Salbador
Fexalar
Creyer
Peñax
Davalen.

El Corregidor y Alcalde mayor de la Ciudad de Daroca, teniendo presente las ordenanzas de la Comunidad, que esta parte cita, y los puntos que se expresan en este pedimento, informen, sobre su contenido, dentro de veir dias, con justificacion, expresion, y claridad. y

[Handwritten flourish]

Diez dias. *[Handwritten flourish]*